



**Política y Protocolo para el
Manejo de casos de Violencia Contra La Mujer
de los estudiantes del Instituto Educativo Premier**

Sept. 2014

Tabla de Contenido

Artículo 1: TITULO

Artículo 2: DECLARACION DE PROPOSITO Y DIVULGACION DE LA CERTIFICACION SOBRE EL MANEJO DE CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA, AGRESION SEXUAL y ACECHO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO PREMIER

Artículo 3: BASE LEGAL

3.1: Leyes Estatales

3.2: Se promulga también, de acuerdo a las siguientes leyes federales aprobadas por el Congreso de Estados Unidos

Artículo 4: DEFINICIONES

4.1 Conceptos operacionales

4.2 Violencia Domestica

4.3 Acecho

4.4 Agresión Sexual

Artículo 5: ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD

5.1 Director/a

5.3 Director Académico

5.4 Oficina de Seguridad

5.7 Oficina de Asesoría al Estudiante

Artículo 6: PROTOCOLO

6.1: Conocimiento de Situación de Violencia

6.2: Situación de Emergencia

Artículo 7: CONFIDENCIALIDAD

Artículo 8: PRESENTAR QUERELLAS EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 9: DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMAS/ SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMESTICA, AGRESION SEXUAL Y ACECHO

Artículo 10: LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUERELLADAS

Artículo 11: SANCIONES

Artículo 12: DISPOSICIONES SOBRE APLICABILIDAD

Artículo 13: APLICACION GEOGRAFICA

Artículo 14: SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 15: VIGENCIA

Anejos:

Anejo 1: PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CASOS INDIVIDUALES

Anejo 2: ENTREVISTA INICIAL

Anejo 3: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Anejo 4: PLAN DE SEGURIDAD

Anejo 5: AUTORIZACION PARA REFERIDOS*

Anejo 6: RELEVO DE RESPONSABILIDAD PADRES

Anejo 7: RELEVO DE RESPONSABILIDAD ESTUDIANTE ADULTO

Artículo 1: Título

Este documento se conocerá como Política y Protocolo para el Manejo de Casos de Violencia Domestica, Agresión sexual y Acecho de los estudiantes del Instituto Educativo Premier.

Artículo 2: DECLARACION DE PROPOSITO Y DIVULGACION DE LA CERTIFICACION SOBRE EL MANEJO DE CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA, AGRESION SEXUAL y ACECHO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO PREMIER DE PONCE, PUERTO RICO.

El Instituto Educativo Premier en Ponce, en adelante IEPP, reconoce su obligación de promover un ambiente libre de amenazas y violencia, proveyendo medidas de seguridad, tanto para las víctimas de violencia como para el resto de la población educativa. Es nuestro compromiso mantener un área de estudio segura para los estudiantes.

El propósito de esta Política es establecer las normas y mecanismos para el manejo de casos de violencia contra la mujer (violencia doméstica, agresión sexual y acecho en las relaciones de pareja, etc.) de nuestros estudiantes en Instituto Educativo Premier en Ponce.

Los procedimientos aquí establecidos están dirigidos a promover la prevención, el manejo e intervención adecuada en situaciones de violencia doméstica, agresión sexual y acecho según las leyes. Además, de proveer particular atención a las necesidades de las personas victima/sobrevivientes de estas manifestaciones de violencia enmarcado en una respuesta comunitaria.

Esta informara y orientara al personal universitario, a la facultad y al estudiantado sobre los pasos a seguir en una situación de violencia doméstica, agresión sexual y acecho que ocurra en la comunidad universitaria. También, establece las reglas para la presentación, investigación y adjudicación de querellas.

Para comentarios relacionados con el cumplimiento de esta Política pueden dirigirse a nuestro portal de internet:

<http://premierponce.net/>

ARTICULO 3: BASE LEGAL

Existen muchas maneras diferentes de violencia contra la mujer: física, sexual, psicológica y económica. Algunas han cobrado más importancia al pasar del tiempo y el cambio de la sociedad. Un ejemplo de ellos es las nuevas formas de acoso que han surgido debido a las nuevas tecnologías existentes. A saber acoso por internet y teléfonos móviles (celulares).

En Puerto Rico contamos con normas jurídicas que atienden la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho. Para lograr los objetivos de estas normas jurídicas en el ambiente académico, se hace necesario establecer procedimientos específicos y claros para atender estas situaciones. Este documento incluye las leyes estatales, federales y las normas institucionales aplicables.

3.1: Leyes Estatales

- Artículo II: Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, que todas las personas son iguales ante las leyes y prohíbe que se establezca discrimen alguno por razón de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.
- Ley Núm. 170, del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica, según enmendada, establece la Certificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la violencia doméstica, donde se reconoce que se trata de uno de los problemas más complejos y graves que confronta nuestra sociedad y se repudia enérgicamente. Además, reconoce que la violencia doméstica es una manifestación de la Inequidad ente los sexos que afecta particularmente a las mujeres. La ley provee remedios legales, civiles y criminales para las personas que son objeto de actos constitutivos de violencia doméstica.
- Ley Núm. 284 del 21 de agosto de 1999, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico, según enmendada, define acecho como "una conducta mediante la cual se ejerce vigilancia sobre determinada persona, se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona, se realizan amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona, se efectúan actos de vandalismo dirigidos a o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a las víctima o los miembros de su familia". Esta Ley provee una orden de protección y se puede obtener en el Tribunal.

- Ley Núm. 394 de 8 de septiembre de 2000, que amplía la definición de acecho y establece que un patrón de conducta persistente significa realizar en dos (2) o más ocasiones actos que evidencian el propósito intencional de intimidar a determinada persona o miembros de su familia.
- Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, Código Penal de Puerto Rico, CAPITULO IV DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL SECCION I Artículo 142 y 143: Agresión sexual; Artículo 144: Actos Lascivos; Artículo 146: Acoso Sexual; y los Artículos 147 y 148: Delitos contra la moral pública.
- Ley Núm. 376 de 16 de septiembre de 2004 para atempera la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Ley contra el Acecho en Puerto Rico, al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004.
- Ley Núm. 30 de 27 de julio de 2005 para enmendar el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, a los fines de hacer extensivo el privilegio de confidencialidad a las agencias que presten servicios a las víctimas de violencia domestica en armonía con la Regla 26-A de las Reglas de Evidencia y la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Delito.

3.2: Se promulga también, de acuerdo a las siguientes leyes federales aprobadas por el Congreso de Estados Unidos:

- Título IX de la Education Amendments Act of 1972, que prohíbe el discrimen por razón de sexo en las instituciones públicas y privadas de educación superior;
- El "Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act", aprobada en 1998 que requiere a los colegios y universidades que reciben fondos federales informen a la comunidad universitaria sobre incidentes de conducta criminal ocurrida en el campus.
- El "Student Right to Know and Campus Security Act of 1990, Campus Sex Prevention Act, Section 1601 of Public Law 106-386": requiere que las universidades divulguen sus estadísticas sobre el crimen, entre otros aspectos.
- Prohibición Federal de Armas de Fuego, 18 U.S.C. §922(g) (8); U.S.C. §922(g) (9).
- El "Violence Against Women Act of 1994 (VAWA)" es una legislación federal que provee protecciones legales para mujeres maltratadas. La misma prohíbe que una persona contra la que se haya emitido una Orden de Protección y cualquier persona que haya sido convicta de un delito menor de violencia domestica posea armas de fuego y municiones. Sin embargo, existen excepciones por "uso oficial"

a dichas prohibiciones. El estatuto federal es retroactivo, por lo que aplica a convicciones que hayan ocurrido antes de que la Ley entrara en vigor.

3.3: Se promulga, además, conforme a las políticas y reglamentos que dispone el Instituto Educativo Premier de Ponce, Puerto Rico.

- Política de Seguridad en el Campus
- Política de Seguridad en el Campus
- Política sobre Hostigamiento Sexual
- Política sobre Acoso e Intimidación (“Bulling”)
- Manual de Seguridad
- Deberes y Derechos de los Estudiantes del Instituto Educativo Premier (Reglamento Estudiantil).

Artículo 4: DEFINICIONES

Para los efectos de este Protocolo, las siguientes palabras tienen los significados que se expresan a continuación:

4.1: Conceptos operacionales

4.1.1: Agresor — Persona que emplea fuerza física, violencia psicológica o sexual, intimidación o persecución contra otra persona.

4.1.2: Anonimato — garantía de que no se dará a conocer la identidad de la persona, esto incluye y no se limita, a nombre, edad, genero, apodo, orientación sexual, religión, etc.

4.1.3: Cohabitar — Significa sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.

4.1.4: Confidencialidad — es un aspecto ético en la que una o mas personas, en acuerdo reciproco, garantizan que no revelaran la información, además, garantizaran el acceso solo a las personas autorizadas.

4.1.5: Grave daño emocional - Significa y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, la persona que es objeto de la conducta manifiesta de forma recurrente una o varias de las siguientes características: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.

4.1.6: Intimidación — Significa toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que por terror a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otra o de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.

4.1.7: Institución o área geográfica — se refiere a: Campus (edificios o propiedades administrados por el IEP) y No En Campus (edificios o propiedades no administrados por la IEP en los que nuestros estudiantes realicen actividades oficiales académicas, culturales, deportivas y/o sociales).

4.1.8: Orden de Protección — Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un Tribunal, en el cual se dictan medidas a una persona que incurre en actos de violencia doméstica o acecho para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo los mismos.

4.1.9: Privacidad — reservado y/o vedado al público general. Es un derecho universal. Privacidad es aquello que una persona lleva a cabo en un ámbito reservado.

4.1.10: Relación de pareja - Significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima, las que han procreado un hijo(a) entre sí y las que sostienen o han sostenido una relación de noviazgo. Incluye las relaciones entre personas del sexo opuesto y personas del mismo sexo.

4.1.11: Situación de emergencia — Aquellas ocasiones en que los actos de violencia doméstica, agresión sexual o acecho ocurran públicamente, o cuando por su naturaleza se requiera algún tipo de intervención profesional u oficial, o cuando la persona que presencia la conducta o recibe la querrela no está autorizada a atender la situación o no tiene asignada como parte de sus funciones atender la misma o cuando ocurre fuera de horas laborables.

4.1.12: Víctima/sobreviviente — Cualquier persona que haya sido objeto de actos constitutivos de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

4.2 Violencia Domestica

4.2.1: Violencia domestica — significa el empleo de fuerza física, violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona con quien se sostiene o haya sostenido una relación de pareja para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o a la persona de otro; o para causarle grave daño emocional.

La violencia domestica puede incluir:

4.2.2: Maltrato físico: Hacer uso de la fuerza para causar daño a la pareja o para obligarla a realizar algún acto que no desea.

4.2.3: Maltrato emocional: Realizar conducta que tiene el efecto de desvalorizar y ridiculizar a la pareja, hacerla sentir mal consigo misma y empobrecer su autoestima.

4.2.4: Maltrato sexual: Utilizar la violencia en acercamientos sexuales, exigir relaciones sexuales no deseadas y realizarlas sin el consentimiento efectivo de la pareja o de manera ofensiva para la pareja.

4.2.5: Maltrato económico: Privar a la pareja de acceso a los bienes propios o comunes y ejercer control exclusivo sobre los mismos, limitar su acceso a oportunidades educativas, de trabajo y desarrollo.

4.2.6: Maltrato mediante amenazas: Ejercer presión sobre la pareja a través del uso de amenazas de causarle daño a su persona, a la persona de otros o a sus bienes.

4.2.7: Maltrato mediante privación de la libertad: Limitar la libertad de movimiento de la pareja, restringir su libertad alegando enfermedad mental o de otra manera.

4.2.8: Agresión: Emplear fuerza o violencia contra otra persona para causarle daño.

4.2.9: El empleo de cualquier otro medio o conducta prohibida por el Código Penal para ejercer control o poder sobre otra persona de manera que realice actos que no desea hacer.

4.2.10: Violencia psicológica — Significa un patrón de conducta constante ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos preciados por la persona.

4.3: Acecho

4.3.1: Acecho — El Artículo 3(a) de la Ley 284, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico define el Acecho como:

- Incurrir en un patrón de conducta persistente dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que ella, o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños, en su persona, sus bienes o

- Incurrir en dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada.
- El patrón de conducta de acoso se configura cuando se realizan en dos (2) o más ocasiones actos que evidencian el propósito intencional de intimidar a determinada persona o a miembros de su familia. Puede incluir los siguientes comportamientos:
 - ejercer una vigilancia sobre determinada persona,
 - enviar comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona,
 - realizar amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona,
 - efectuar actos de vandalismo dirigidos a determinada persona,
 - hostigar repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de su familia.

4.4: Agresión Sexual

4.4.1: Agresión Sexual — Se refiere a todo acto de índole sexual que se realice sin que medie el consentimiento efectivo de una de las personas involucradas en el mismo. La agresión sexual no es una relación sexual y puede incluir la penetración vaginal, anal, digital, oro-genital, con objetos o actos similares.

Son elementos esenciales de la agresión sexual: ejercer conducta verbal o física de naturaleza sexual, sin el consentimiento efectivo de la persona que la recibe.

- El consentimiento efectivo significa: que existe acuerdo entre las personas involucradas de compartir algún tipo de actividad sexual entre sí. Las personas han de estar de acuerdo en la forma en que se desarrollara la actividad sexual, cuando y donde ocurrirá. Para ser efectivo el consentimiento tiene que ser:
 - Informado: Requiere mantener una buena comunicación desde temprano en la relación sobre las actividades sexuales que se van a compartir, dialogar y llegar a acuerdos sobre las acciones sexuales, de la forma más clara posible. Cualquiera de los participantes en una relación puede cambiar los acuerdos a que se haya llegado, en cualquier momento. En dicho caso su consentimiento subsistirá solamente en relación con los aspectos o actividades para los que continúe brindando su aprobación.
 - Libre y otorgado de forma activa: Será libre si no se ha obtenido a través del fraude o la fuerza real o implícita, sea esta fuerza física, amenazas, intimidación o coacción.

- **Fuerza Física:** cuando alguien ejerce control físico sobre otra persona, sobre sus bienes o sobre la persona de un tercero, por ejemplo, mediante golpes, patadas o restringiendo tus movimientos.
- **Amenazas:** cuando una persona que se encuentra en la situación y en las circunstancias de la sobreviviente, se ve obligada por las palabras y/o las acciones de otra a dar permiso para un contacto sexual que no hubiera aceptado en ausencia de las amenazas. Por ejemplo, la amenaza de muerte, de matarse o suicidarse, o de hacerle daño a una persona querida o a bienes preciados por la persona.
- **Intimidación:** cuando una persona utiliza su presencia física para amenazar, aunque no ocurra contacto físico o cuando el conocer su comportamiento violento pasado unido a su actitud amenazante tiene el efecto de generar temor de sufrir una agresión.
- **Coacción:** cuando una persona utiliza estrategias de presión psicológica para hacer que otra persona participe en actividades sexuales no deseadas por esta. La coacción se distingue de la seducción por la repetición de las estrategias de presión psicológica, el grado de presión, y factores como el aislamiento en que se encuentra la persona que recibe la presión.
- **Por personas con capacidad legal para consentir:** No será efectivo el consentimiento cuando se obtenga mediando las circunstancias sobre capacidad legal dispuestas por el Código Penal, al definir los delitos de violación, incesto, actos lascivos y exposición deshonesta.
 - Todas las personas involucradas en la relación deben entender las palabras y las acciones.
 - Se considerara que existe consentimiento mutuo cuando una persona que se encuentra en la situación y en las circunstancias de las personas involucradas, interpretaría as palabras y acciones de las personas como un acuerdo para realizar la acción, de la misma forma y en la misma ocasión.
 - En ausencia de palabras o acciones mutuamente entendidas por las personas involucradas en una relación, es responsabilidad de la persona que inicia cualquier tipo de actividad sexual asegurarse de que tiene el consentimiento de la otra persona.
 - El consentimiento a una forma de actividad sexual no implica que se tiene consentimiento para realizar otras. La persona que inicia la actividad tiene la responsabilidad de obtener consentimiento en cada etapa de la interacción sexual.

- Ni el silencio ni haber sostenido relaciones sexuales previas ni la relación actual con la persona que inicia la actividad sexual debe, de por sí, entenderse como consentimiento.
- El consentimiento no está implícito en la vestimenta que utilice la persona y no puede inferirse por el acto de comprar una cena o gastar dinero en una cita o por el acto de aceptar una cena o una cita.
- El consentimiento tiene fecha de expiración, subsiste mientras ambas personas estén de acuerdo. Termina cuando una de las personas involucradas así lo decide e indica.

La Agresión Sexual puede incluir la comisión de cualesquiera, de los delitos que se definen a continuación, PERO NO SE LIMITA A ESTOS.

4.4.2: Violación (Art. 99, Código Penal) — Se refiere a la penetración penevagina, aunque la penetración sea leve y aunque no haya eyaculación, sin el consentimiento de la mujer. Se entenderá que no existe consentimiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si la mujer fuera menor de 14 años,
- Si se ha compelido al acto mediante el empleo de fuerza irresistible o amenaza de grave o inmediato daño corporal, acompañada de la aparente aptitud para realizarlo o
- Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin el conocimiento de la persona, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.
- Si por enfermedad o defecto mental, temporal o permanente estuviera incapacitada para consentir legalmente.
- Si al tiempo de cometer el acto, la mujer no tuviera conciencia de su naturaleza y esta circunstancia fuera conocida para el acusado.
- Si la mujer se sometiera al acto en la creencia de que el perpetrador es su marido, debido a una treta, simulación u ocultación puesta en práctica por el perpetrador para inducirla a tal creencia.

Estos actos conllevan una penalidad más alta cuando para realizarlos el autor del delito hubiere penetrado al hogar de la víctima o a una casa o edificio residencial donde estuviere la víctima o al patio, terreno o área de estacionamiento de estos.

4.4.3: Agresión Sexual Conyugal (Artículo 3.5, Ley 54) — Incurrir en una relación sexual no consentida con el cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con

quien se cohabite o se haya cohabitado o con quien se sostuviere o se haya sostenido una relación consensual o la persona con quien se haya procreado un hijo o una hija, en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

Si se ha compelido a la persona a incurrir en la conducta sexual mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal o

Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin el consentimiento de la persona, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes, o de sustancias o medios similares o

Si por enfermedad o incapacidad mental temporera o permanente estuviera la persona incapacitada para comprender la naturaleza del acto al momento de su realización o

Si se obligare o indujere mediante maltrato y/o violencia psicológica al cónyuge o cohabitante a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

4.4.4: Actos Lascivos o Impúdicos (Artículo 105, Código Penal) — Realizar cualquier acto de índole sexual, sin intentar consumir acceso carnal, (besos, toqueteos, desvestir a la persona, penetración anal o vaginal con los dedos o con objetos, penetración del pene en la boca; obligar a la persona a masturbar al agresor, etcétera), cuando medie una de las siguientes circunstancias:

- Si la persona fuera menor de 14 años,
- Si se ha compelido al acto mediante el empleo de fuerza irresistible o amenaza de grave o inmediato daño corporal, acompañada de la aparente aptitud para realizarlo; o
- Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin el conocimiento de la persona, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares; o Si por enfermedad o defecto mental, temporal o permanente la persona estuviera incapacitada para consentir legalmente; o
- Si la persona fuere compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anulen; o disminuyan sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de resistencia o
- Si la persona es ascendiente o descendiente del perpetrador, en todos los grados, o su colateral por consanguinidad hasta el tercer grado, incluyendo la relación de padres, hijos o hermanos por adopción.

4.4.5: Exposiciones Deshonestas (Artículo 106, Código Penal) — Exponer voluntariamente las partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agentes del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar.

El empleo de cualquier otro medio o conducta prohibida por el Código Penal para ejercer violencia sexual sobre otra persona.

Artículo 5: ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD

El IEPP, consciente y comprometido con el manejo de situaciones de violencia contra la violencia contra la mujer, asigna las siguientes responsabilidades:

5.1: Director/a

1. Establecerá la Política y Protocolo para el manejo de casos de violencia contra la mujer de los estudiantes del Instituto Educativo Premier de Ponce, Puerto Rico.
2. Propiciar una actitud activa entre los distintos departamentos u oficinas sobre el Plan de Trabajo y las Metas para la prevención de la violencia hacia la Mujer.
3. Nombrar una persona delegada a cargo del cumplimiento de la Política y Protocolo para el Manejo de Situaciones de Violencia contra la Mujer de los(as) Estudiantes en la IEPR.
4. Dar respaldo moral y presupuestario para implantar el Protocolo para el Manejo de Situaciones de Violencia contra la Mujer de los(as) Estudiantes del IEPP para que puedan realizar las funciones que necesarias.

5.3: Director Académico

2. Propiciar una actitud activa entre los distintos departamentos u oficinas sobre el Plan de Trabajo y las Metas para la prevención de la violencia hacia la Mujer.
2. Facilitar las orientaciones periódicas en los cursos sobre servicios de prevención de Violencia contra la Mujer y temas afines.
3. De haber un(a) estudiante referido para atención por el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos, este funcionario procederá a:
 - Referir a la Asesora Estudiantil para la intervención temprana (ceñimiento de la situación).
 - En ausencia del personal de Asesoría Estudiantil, es responsabilidad del Director Académico el manejo y orientación del estudiante que posteriormente será referido a la oficina de Asesoría Estudiantil.

5.4: Oficina de Seguridad

1. El personal de la Oficina de Seguridad mantendrá un Registro de Visitantes en el portón principal donde anotara a todas las personas ajenas a la Institución según dispone la Política Institucional de Seguridad de IEPP como parte del control de acceso a la Institución.
2. El Personal de Seguridad es el responsable de documentar la querrela oficial del estudiante ante una situación de Violencia Domestica, Agresión Sexual y Acecho en el campus y de referirlo a la Oficina del Director/a Académico o Asesor Estudiantil.
3. Al recibir notificación sobre incidentes de agresión física y alteración de la salud, el personal de la Oficina de Seguridad se comunicara inmediatamente con una facilidad hospitalaria para la evolución medica del estudiante.
4. El Supervisor de Seguridad es el responsable de crear un plan de seguridad para la victima/sobreviviente y asegurar su bienestar dentro del Campus.
5. El Supervisor de Seguridad es el encargado de custodiar copias de las órdenes de protección de los estudiantes y asegurar su cumplimiento.
6. El Oficial de Seguridad que trabaja en los turnos nocturnos realizara un inventario de las bombillas o focos que requieran ser remplazados, de manera que se cuente con iluminación adecuada en estacionamientos, escaleras, patios interiores, pasillos, así como otras áreas que identifiquen que necesita una mejor iluminación. Esta información será provista l Encargado de Planta Física remplazo.
7. El personal de la Oficina de Seguridad realizara rondas preventivas en los edificios y en las áreas que sean consideradas de mayor vulnerabilidad.
8. La Oficina de Seguridad ofrecerá servicios de escolta y transporte en el área geográfica que según se define necesario. Entre las alternativas de seguridad están la vigilancia preventiva, la vigilancia en el área de estudios de la persona (pasillos, estacionamiento, etc.).

5.7: Oficina de Asesoría al Estudiante

1. Sera la persona responsable de atender a las victimas / sobrevivientes de violencia en el Campus.
2. Realizara la entrevista inicial (Anejo 1), llenara el documento Acuerdo de Confidencialidad (Anejo 2), Plan de Seguridad (Anejo 4), Autorización para Referido (Anejo 5) y Relevó de Responsabilidad (Anejo 6). El PPVM será responsable de documentar las acciones y servicios ofrecidos a la victima sobreviviente.

3. Coordinara los servicios que la víctima sobreviviente requiera según sea el caso: intervención en crisis, consejería, apoyo psicológico, orientación sobre derechos, servicios externos, entre otros.
4. Informará al Director Académico el mismo día que ocurra el incidente.
5. Referirá al agresor al Director Académico para ser orientado sobre sus derechos, responsabilidades, sanciones y/o procedimientos disciplinarios.
6. Referirá al Agresora a servicios para su rehabilitación.

Artículo 6: PROTOCOLO

6.1: Conocimiento de Situación de Violencia

6.1.1: Señales de violencia domestica

El personal del Instituto (profesor/a) es el que tiene el contacto más directo con la victima/sobreviviente. Este personal debe observar las señales de violencia doméstica. Las siguientes son señales que pueden ayudar a determinar si un(a) estudiante puede estar atravesando por una situación de violencia doméstica, acecho o agresión sexual:

- a. Solicitud de cambio de área de estudio y/o trabajo.
- b. Tiene moretones o marcas y ofrece explicaciones que no coinciden con sus golpes.
- c. Parece distraído(a) o tiene problemas al concentrarse.
- d. Recibe llamadas telefónicas frecuentes de su pareja que le causan ansiedad o nerviosismo.
- e. Tiene tardanzas y ausencias frecuentes justificadas o injustificadas.
- f. Refleja estrés, temores, preocupación, ansiedad, frustración o depresión.
- g. La productividad en sus estudios disminuye sin razón aparente.
- h. Manifiesta incomodidad al comunicarse con otras personas.
- i. Refleja una tendencia a permanecer aislado(a) de sus compañeros(as) de estudio o se muestra renuente a participar en eventos sociales.
- j. Si se observa un deterioro físico o cambio en su apariencia personal. Cambio notable en el use de maquillaje para cubrir golpes.

k. Vestimenta y accesorios inadecuados (gafas dentro del edificio o camisas encubridoras aun cuando hace calor).

l. Frecuentes problemas financieros que puede ser indicativo de poca accesibilidad de dinero.

m. Padece de ataques de pánico y utiliza tranquilizantes o medicamentos para el dolor.

n. Visitas abruptas de su ex pareja o pareja actual que provocan intranquilidad.

6.1.2: Las siguientes son algunas señales del comportamiento de una persona agresora (si una persona que se acerca al lugar de estudio y exhibe Comportamientos como los descritos a continuación es muy probable que tenga problemas de agresividad):

a. a. Llamar o visitar el lugar de estudio de la víctima sin autorización.

b. b. La persona merodea las áreas de entrada y salida, las áreas de los estacionamientos y cualquier otra área frecuentada por la víctima.

c. c. La persona se altera al negarle o prohibirle el acceso a la víctima.

d. d. La persona trata de burlar la seguridad para acceder el lugar de estudio por entradas que no sean las principales o autorizadas al público en general trata de entrar en horas fuera del horario de estudio.

e. e. La persona habla de forma despectiva de la víctima con sus compañeros(as) de estudio.

f. f. La persona pregunta a otros estudiantes información relacionada a los horarios de la víctima.

6.1.3: Si el personal del Instituto observa o tiene conocimiento que un(a) estudiante puede estar atravesando por una situación de violencia doméstica, agresión sexual y/o acecho debe referir al estudiante a la Oficina de Asesoría al Estudiante. El referido debe realizarse por escrito garantizando la confidencialidad de la información.

6.1.4: Si el (la) estudiante expresa ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho la persona debe:

- Referir a la víctima al Asesor Estudiantil o al Director Académico a la brevedad posible.

- Respetar su derecho a la privacidad y no divulgar la información a terceros para asegurar su seguridad.

6.1.5: Si el estudiante expresa a algún miembro del personal universitario, que es víctima de violencia, en cualquiera de sus modalidades, y tiene una orden de protección deberá ser referida al Asesor Estudiantil.

6.2: Situación de Emergencia

Se seguirá el siguiente protocolo en caso de una situación de emergencia.

6.2.1: Situación de emergencia: Aquellas ocasiones en que los actos de violencia doméstica, agresión sexual o acecho ocurran públicamente, o cuando por su naturaleza se requiera algún tipo de intervención profesional u oficial, *o cuando la persona que presencia la conducta o recibe la querrela no está autorizada a atender la situación o no tiene asignada como parte de sus funciones atender la misma o cuando el incidente ocurre fuera de horas laborables.*

6.2.2: Cualquier persona que presenciare una situación de emergencia según definida en esta sección referirá la misma a la Oficina de Asesoría Estudiantil o al Oficial de Seguridad más cercano; o en su lugar al Director Académico. Este(a) realizara la intervención inicial, evaluara el caso y decidirá si activa el Comité de Emergencia para discutir el caso. Si se tratase de una agresión física a la Oficina de Seguridad.

6.2.3: Cuando la Oficina de Seguridad reciba una querrela o aviso sobre una situación de emergencia por violencia hacia las mujeres, informara inmediatamente al Asesoría Estudiantil para que pueda darle apoyo a la sobreviviente, evaluar la situación y decidir si se activa el Comité de Emergencia.

6.2.4: *Todo el personal involucrado directa o indirectamente en la atención de situaciones de violencia, agresión sexual o acecho mantendrá el anonimato de la víctima/sobreviviente, garantizará la privacidad de la información y mantendrá estricta confidencialidad sobre todos los procedimientos e información.*

6.2.5: El Comité de Emergencia determinara que otras oficinas de la comunidad universitaria o de la comunidad externa, intervendrán en el proceso. Los casos de alta peligrosidad serán notificados al Director(a) para su conocimiento y para que el Instituto pueda facilitar las acciones pertinentes al caso.

Cuando el (la) sobreviviente sea estudiante menor de 21 años, el Director/a Académico se comunicara con los padres o tutores legales del estudiante para informarle sobre la situación.

6.2.6: En todos los casos se orientara a él (la) víctima/sobreviviente sobre los procedimientos y reglamentos del IEP y sobre las leyes estatales aplicables a la situación.

6.2.7: Se designara un personal responsable de determinar si es necesaria la transportación del (de la) sobreviviente a un hospital y de solicitar los servicios de ambulancia (9-1-1 o privado).

6.2.8: Cuando la situación de emergencia ocurra fuera de horas laborables o durante fines de semana, la persona que identifique la situación notificara a la Oficina de Seguridad, donde se coordinaran las ayudas necesarias y se establecerá comunicación a través de la línea de emergencia de 24 horas con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y en caso de agresión sexual al Centro de Víctimas de Violación (CAVV).

6.2.9: La Asesora Estudiantil de la IEPP coordinara, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, opciones para proteger y brindar seguridad a la víctima/sobreviviente. Entre otras, podrá gestionar albergue, facilitar traslados a otras instituciones y acompañarla a gestiones relacionadas con el caso.

Artículo 7: CONFIDENCIALIDAD

7.1: La confidencialidad se refiere a que toda información expresada por o relacionada con la víctima NO podría ser compartida con terceras personas sin el consentimiento de ella, excepto cuando exista alguna situación que pone en peligro la vida de esta o de algún menor o de cualquier otra persona; o cuando medie una orden judicial; o por razones de extrema peligrosidad.

7.2: Se debe destacar la confidencialidad y el respeto a la intimidad de la víctima. No se forzara a la víctima/sobreviviente a expresar asuntos de la vida personal que no sean relevantes a la intervención en proceso y/o al problema.

7.3: El (la) Asesor Estudiantil y el personal que intervendrá en la situación de la víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho tienen el deber de mantener en estricta confidencialidad toda aquella información ofrecida por la víctima.

7.4: El IEP tiene la obligación de notificar sobre el recibo de informes de incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho, pero dicha notificación no requiere identificar a la persona víctima/sobreviviente.

7.5: La víctima/sobreviviente tiene el derecho a solicitar confidencialidad en torno a su nombre y otros datos personales que la identifiquen.

7.6: Como regla general no se divulgará información, documentos u otra prueba suministrada por las partes o los testigos durante el procedimiento investigativo o adjudicativo.

7.7: Estas reglas no aplicarán en las situaciones en que exista la obligación de informar sobre la *existencia* o la *sospecha de maltrato o negligencia contra un menor* ni a la información sobre la *planificación o intención de cometer un delito que ponga en riesgo la integridad física de las personas involucradas en la querrela o terceras personas*. Se orientará sobre este particular a la parte querellante al inicio de la intervención.

Artículo 8: PRESENTAR QUERELLAS EN LA UNIVERSIDAD

8.1: La Universidad reconoce que todos(as) las (los) estudiantes víctimas o sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual o acoso ameritan atención seria y respeto a su dignidad. Por esta razón, *el IEP y sus representantes se comprometen a respetar la decisión de las (los) estudiantes sobreviviente (s) sobre si se presenta una querrela o se toma algún tipo de acción legal contra la persona que perpetra la violencia*.

8.2 A pesar de lo dispuesto en el inciso anterior, en ocasiones, dependiendo de la seriedad de la ofensa y del estatus del (de la) perpetrador(a), el Instituto tendrá que tomar acción para proteger a la estudiante sobreviviente y a otros miembros de la comunidad educativa.

8.3: Si la sobreviviente solo notifica el incidente al personal del Programa de Asesoría Estudiantil, la Coordinadora podrá mantener control total sobre las decisiones en torno a la presentación de querrelas o cargos criminales, ya que el Programa le garantizara confidencialidad, conforme lo establecido en el Artículo 7 de esta Política.

Artículo 9: DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMAS/ SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA.

Los derechos de las personas sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acoso en el IEP reflejan los derechos definidos en los estatutos locales y federales. EL IEP se compromete a proveerles servicios de calidad y a garantizar y hacer cumplir los siguientes derechos de las/los estudiantes víctimas sobrevivientes.

9.1: Todos los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual o acoso serán atendidos con seriedad y confidencialidad.

9.2: La víctima sobreviviente tendrá derecho a recibir orientación por parte de la Oficina de Asesoría Estudiantil.

9.3: Las víctimas sobrevivientes de violencia serán tratadas con dignidad, respeto y sin ser juzgadas de ningún modo.

9.4: Cualquier funcionario, oficina o dependencia del Instituto, que presencie o reciba información sobre un incidente de violencia doméstica, agresión sexual o acoso deberá notificar a la Oficina de Seguridad y a la Asesora Estudiantil.

9.5: Cuando la víctima sobreviviente decida proceder con la presentación de una querrela o con la radicación de cargos criminales contra el (la) alegado(a) perpetrador(a), el incidente debe ser investigado y se debe adjudicar responsabilidad al (la) perpetrador(a) o perpetradores(as) del mismo.

9.6: Los funcionarios del IEP y otros miembros de la comunidad educativa no deberán desalentar a las víctimas sobrevivientes de presentar querrelas o acciones legales, ni deben minimizar los hechos o incidentes.

9.7: Las víctimas sobrevivientes tienen derecho a recibir información y ayuda para recibir servicios de albergue, a realizar cambios de clases, obtener traslados o permisos especiales u otros cambios que sean necesarios para prevenir cualquier acercamiento no deseado del (de la) perpetrador(a).

9.8: El historial de conducta sexual de la víctima sobreviviente no se considerará pertinente al realizar determinaciones sobre la credibilidad de la sobreviviente.

9.9: El uso de drogas o alcohol por parte de la víctima sobreviviente no se considerará pertinente, ni se utilizará para penalizar a la víctima sobreviviente, cuando dicha circunstancia surja durante la investigación de una querrela al amparo de esta Política.

Artículo 10: LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUERELLADAS

10.1: Los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acoso pueden dar lugar a la presentación de querrelas internas en el sistema universitario y de cargos criminales o acciones legales civiles.

10.2: Ante la presentación de una querrela interna en el IEPP la persona querrelada cuenta con los siguientes derechos:

10.2.1: A recibir orientación por parte de la Oficina de Asesoría Estudiantil.

10.2.2: A que se prueben los hechos alegados en su contra.

10.2.3: A que se le reconozcan y ofrezcan las garantías del debido proceso de ley.

10.2.4: A que se le notifique sobre todo proceso o vista a celebrarse en su caso.

10.2.5: A que se celebre una vista en la que se le permita presentar prueba a su favor.

10.2.6: A contestar las alegaciones hechas en su contra y presentar pruebas que sustenten sus alegaciones.

10.2.7: A solicitar la inhibición de cualquier funcionario que intervenga en la adjudicación de la querrela presentada en su contra.

10.2.8: A apelar cualquier decisión adversa tomada por las autoridades universitarias.

Artículo 11: SANCIONES

11.1: La determinación de que se ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, conforme definida en esta Política, podrá conllevar la imposición de una o varias de las siguientes medidas, según dispone el Reglamento de Estudiantes de IEPP y el Código de Conducta Estudiantil:

11.1.2: Amonestación escrita.

11.1.3: Probatoria por tiempo definido durante el cual la comisión de una violación de cualquier norma universitaria tendrá consecuencias de suspensión o separación.

11.1.4: Suspensión del IEP por tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión puede dar lugar a la separación definitiva del IEP.

11.1.5: Separación definitiva del IEP.

11.1.6: Los actos que constituyen violaciones a esta Política y que ocasionen darlos a la propiedad podrán conllevar como sanción el compensar al IEP los gastos en que se incurra para reparar los daños.

11.1.7: Durante el proceso administrativo podrán establecerse medidas provisionales para garantizar la protección y seguridad de las personas involucradas.

11.1.8 Cualquier otra sanción que se especifique en los reglamentos para estudiantes, personal y facultad.

Artículo 12: DISPOSICIONES SOBRE APLICABILIDAD

12.1: La aplicación de esta Política es extensiva a:

12.1.1: Actos constitutivos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho ocurridos entre estudiantes, entre estudiantes con sus parejas o por personas ajenas a la institución contra un estudiante en la Institución o área geográfica.

12.1.2: Actos realizados por personas que no son miembros de la comunidad universitaria contra algún estudiante, del IEP se compromete a investigar y tomar

la acción que proceda, dentro del alcance del control que tenga sobre la parte querellada.

12.1.3: Ante quejas por actos constitutivos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho ocurridos en el IEPP, en los que tanto la persona sobreviviente como la que perpetra la violencia no pertenecen a la comunidad universitaria, el IEPP tiene la obligación de canalizar la situación a través de la Policía.

Artículo 13: APLICACION GEOGRAFICA

15.1 En cuanto a la aplicación geográfica, el IEPP tendrá autoridad para tramitar querellas por actos ocurridos en los siguientes predios:

- La sede de los campus académicos del IEPP,
- La sede de centros de práctica.
- En los lugares en que se realizan actividades oficiales del IEPP, actividades académicas, culturales, deportivas y/o sociales, viajes de estudio o actividades de investigación.

Artículo 14: SITUACIONES NO PREVISTAS

14.1: Toda situación no contemplada por este documento deberá ser resuelta de manera consecuente con la política pública y disposiciones vigentes en la legislación especial sobre violencia doméstica, agresión sexual y acecho.

14.2: Cuando un estudiante del IEPP sea procesado judicialmente por algún delito de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, se tomarán medidas disciplinarias consonas con lo establecido en esta Política y Protocolo.

14.3: En todo caso no previsto la decisión que se tome considerará el interés universitario en garantizar la salud y seguridad de todos los componentes de la comunidad universitaria y crear un ambiente libre de violencia.

Artículo 15: VIGENCIA

Esta Política y protocolo entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta Administrativa del Instituto Educativo Premier de Puerto Rico en Ponce.

Anejos

Anejo 1: PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CASOS INDIVIDUALES

Procedimiento

1. El (La) profesor(a), supervisor(a), empleado(a) o estudiante del Instituto Educativo Premier en Ponce, que identifique una situación de violencia doméstica, agresión sexual o de acecho que pueda afectar a un estudiante en el lugar de estudio, hará un referido de la situación a la Oficina de Asesoría Estudiantil o al Oficial de Seguridad más cercano.
2. El Asesor/a Estudiantil entrevistara a la persona involucrada utilizando el formulario para Entrevista Inicial (Anejo 2) y establecerá un Acuerdo de Confidencialidad (Anejo 3) con la persona, firmando ambas el formulario de consentimiento provisto para este fin.
3. El Asesor/a Estudiantil y el Supervisor de Seguridad prepararan un Plan de Seguridad Individual para el (la) Estudiante (ver Anejo 4 - Formulario Plan de Seguridad). En el que se consideraran los siguientes factores:
 - Situaciones de riesgo en las que se encuentra la victima
 - Peligrosidad de la persona agresora
 - Exposición de menores a maltrato
 - Necesidades económicas y de albergue de la víctima y sus hijos(as)
 - Amenazas de la persona agresora a familiares o amistades de la victima
 - Riesgos para los(as) estudiantes(as) o visitantes del lugar de estudio y/o trabajo.
4. El Asesor/a Estudiantil informaran, previo autorización del (la) estudiante, a las personas de las áreas afectadas sobre el Plan de Seguridad.
5. El Asesor/a Estudiantil orientaran al (la) Estudiante sobre el remedio civil de solicitar una Orden de Protección según sea el caso.
6. El Asesor/a Estudiantil referirá a la víctima/sobreviviente a las agencias correspondientes o a las organizaciones especializadas en violencia domestica para recibir servicios de apoyo. Se completara el Anejo 5 - Hoja de Autorización para Referidos.
7. Se dará seguimiento a la situación, según sea necesario.

Anejo 2: ENTREVISTA INICIAL

I. Datos Socio-Demográficos

a) Nombre: _____

b) Departamento: _____

c) Supervisor(a) inmediato(a) - estudiante de estudio y trabajo u otro plan de ayuda:

d) Dirección postal: _____

e) Dirección Física: _____

f) Teléfono: _____ Celular: _____

g) Edad: _____

h) El(La) estudiante tiene menores bajo su custodia: Si No

Edades: _____

i) Condiciones especiales del(de la) estudiante: Especifique

Impedimento físico Impedimento mental

Embarazada Inmigrante

Otra: _____

j) Referido(a) por:

Docente No Docente

Compañero de estudio Administración

Iniciativa propia Seguridad

Otra: _____

Anejo 3: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Por la presente se acuerda entre _____ y _____ lo
IEP en Ponce Estudiante
siguiente:

1. La información provista por _____ se mantendrá privada y se
Estudiante

Asegurara estricta confidencialidad en un lugar seguro bajo la custodia del Instituto Educativo Premier en Ponce.

2. La información provista por el (la) estudiante no será compartida con compañeros(as) de estudio y/o trabajo u otro programa de ayuda, excepto que medie una orden judicial o por razones de seguridad, con el personal de supervisión, Seguridad u otros. La información se proveerá con previo conocimiento y autorización de _____.

Estudiante

3. El Plan de Seguridad y los servicios establecidos en conjunto con el(la) _____
Estudiante
formaran parte de la información confidencial.

4. _____ autoriza al la Oficina de Asesoría Estudiantil de Ponce con quien ha
Estudiante
compartido información pueda gestionar servicios con organizaciones privadas o agencias públicas pertinentes al caso, siempre y cuando el(la) estudiante este informado(a) al respecto.

Nombre estudiante

Nombre de la persona designada

Puesto (si aplica)

Puesto (si aplica)

Facultad / Departamento

Oficina / Departamento

Firma estudiante

Firma de la persona designada

Fecha

Fecha